

AUTO No. 02645

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2003ER1308 de fecha 16 de enero de 2003**, el señor JUAN RAMON MATTA WALDURRAGA, actuando en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS VASQUEZ – INAGROVAS S.C.A., identificada con Nit. 860.058.320-2, presento al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, ahora Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo, ubicado en la Calle 121 No.15 – 09, barrio Unicentro, de la ciudad de Bogotá.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 28 de enero del 2003 en la Calle 121 No.15 – 09, barrio Unicentro, en la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico S.A.S. No. 608 del 30 de enero del 2003**, el cual autorizó la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la dirección en mención.

Que, mediante **Auto No. 296 de fecha 10 de marzo de 2003**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, inicio trámite administrativo ambiental de la solicitud de autorización para efectuar tratamiento silvicultural de TALA en la calle 121 No.15 – 09 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Acto administrativo del cual obra constancia de publicación fijada el día 11 de marzo de 2003, siendo desfijada el 17 de marzo del mismo año, de acuerdo con lo establecido por los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que, mediante **Resolución No. 449 de fecha 17 marzo de 2003**, autorizó a la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS VASQUEZ – INAGROVAS S.C.A., identificada con Nit. 860.058.320-2, a través de su representante legal, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico S.A.S. No. 608 del 30 de enero del 2003.

AUTO No. 02645

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, ordenó al beneficiario de la autorización garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo, para lo cual deberá dirigirse al Jardín Botánico de Bogotá el cual liquidará el valor a pagar.

Que, la Resolución antes mencionada, fue notificada personalmente el día 11 de abril de 2003, al Señor GUSTAVO VASQUEZ WANDURRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.471.275, en calidad de Autorizado, cobrando firmeza el día 23 de abril de 2003, al no haberse interpuesto los recursos concedidos.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 01 de noviembre del 2011, en la calle 121 No.14 – 09 (dirección antigua: calle 121 No. 15 – 09) barrio Unicentro de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 18938 de fecha 29 de noviembre de 2011**, el cual realizó la siguiente verificación:

“SE REALIZÓ VISITA DE SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 449 DEL 17/03/2003, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPÁN TRATAMIENTO QUE FUE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD.

PARA LA COMPENSACIÓN SE AUTORIZÓ LA SIEMBRA DE UN (1) ÁRBOL, DEBE VERIFICARSE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL JARDÍN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, ACERCA DE LA UBICACIÓN DEL ARBOL PLANTADO COMO COMPENSACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION OBJETO DE SEGUIMIENTO Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 8, LITERAL B, DECRETO 068 DE 2003.

NO SE ENCONTRÓ ESTIMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, TAMPOCO SE ENCONTRÓ RECIBO DE PAGO DE POR ESTE CONCEPTO”.

Que, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución de Autorización, esta Secretaría mediante radicado No. 2013EE137251 de fecha 11 de octubre de 2013, requirió al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, quien mediante radicado No. 2013ER152006 de fecha 12 de noviembre de 2013, informa que una vez consultada la base de datos y los archivos de la Oficina de Arborización Urbana no se encontró ninguna solicitud ni proceso de plantación adelantado por la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS VASQUEZ -INAGROVAS S.C.A., identificada con Nit. 860.058.320-2 o de su representante legal, el señor JUAN RAMON MATTA o GUSTAVO VASQUEZ WANDURRAGA.

Que, dentro del cuaderno administrativo reposa la tabla de compensación por tala de árboles autorizados por la resolución 449 de fecha 17 de marzo de 2003, la cual establece que, a título de **Compensación**, el autorizado debe cancelar la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS **(\$193.213) M/Cte.**, equivalente a 2,16 IVPS y 0,58 SMMLV (Aprox.) al año 2003.

AUTO No. 02645

Que, se logró verificar la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado y de igual manera, se estableció que hasta la fecha no se ha efectuado el pago por concepto de compensación, fijado luego de la correspondiente reliquidación, para garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$193.213), equivalente a 2,16 IVPS y 0,58 SMMLV (Aprox.) al año 2003.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 02750 del 04 de agosto de 2014**, exigió a la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS VASQUEZ – INAGROVAS S.C.A., identificada con Nit. 860.058.320-2, consignar por concepto de **Compensación** la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$193.213) M/Cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S. No. 608 del 30 de enero del 2003 y confirmado por el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 18938 de fecha 29 de noviembre de 2011.

Que, mediante radicado número **2020ER158311 del 16 de septiembre de 2020**, la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda Distrital, remite copia de la Resolución No. DCO-36495 del 15 de septiembre de 2020, por medio de la cual “*se ordena la terminación del proceso de Cobro Coactivo No. OGC-2018-0904*” por pago total de la obligación, contenida en la Resolución No. 02750 del 04 de agosto de 2014, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de*

AUTO No. 02645

actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)."

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**".* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

AUTO No. 02645

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-150**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-150**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2003-150**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS VASQUEZ – INAGROVAS S.C.A. (Hoy en liquidación)**, identificada con Nit. 860.058.320-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Transversal 17 No.120 – 42 Oficina 501, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

AUTO No. 02645

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2003-150

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C: 1098765215	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	12/11/2020
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	19/11/2020
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	20/11/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------